



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de DANIEL ANDRES DORIA MORENO en contra de TOMÁS ALFONSO MEJÍA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00279-02.

SECRETARÍA. Montería, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito proveniente de la gestora judicial del demandante mediante el cual subsana la demanda oportunamente. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00279-02

Montería, trece (13) enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del juzgado el día 7 de diciembre del 2021, la apoderada judicial del accionante, procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, en particular señaló la estimación de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, como quiera la demanda instaurada por el señor DANIEL ANDRÉS DORIA MORENO en contra del señor TOMÁS ALFONSO MEJIA TORRES en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Congelados Pica Rica”, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demandada impetrada.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

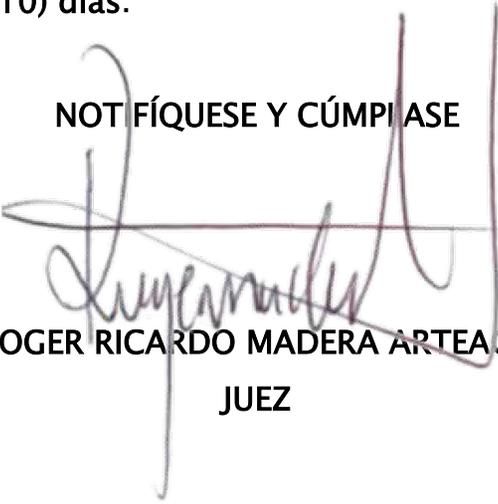
Proceso Ordinario Laboral de DANIEL ANDRES DORIA MORENO en contra de TOMÁS ALFONSO MEJÍA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00279-02.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por el señor DANIEL ANDRÉS DORIA MORENO en contra del señor TOMÁS ALFONSO MEJIA TORRES en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Congelados Pica Rica”, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar al señor TOMÁS ALFONSO MEJIA TORRES en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “Congelados Pica Rica”, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: tomasa0418@gmail.com inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f83f139069bfb40412ad6acb0fcbae4e86226aa3b3f0e17f7b862de0baf87**

Documento generado en 13/01/2022 04:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>